Año económico de 1879-80. Juéves 29 de Abril Núm. 255.



Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 108.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último Luis Masa y Corachan, vecino de Buñol, como encargado y representante de D. Domingo Pineda, presentó ante el Juzgado de primera instancia denuncia criminal contra D. Francisco Baxauli, contratista de la carretera provincial de Alfarache á Turis, porque no obstante la sentencia recaida en un interdicto que le fué notificado promovido á consecuencia de haber abierto una cantera en las tierras que el Pineda posee como de la propiedad de su consorte en el partido Orac, término de Alfarache, causando daños en árboles y frutos, y estableciendo una carretera para la extraccion de la piedra, continuaba el expresado Baixauli ó sus dependientes, á pesar de la referida sentencia, extrayendo piedra de dicha cantera, lo cual podia constituir el delito de hurto ó el de robo:

Que instruidas las oportunas diligencias, se recibió declaracion jurada á D. Francisco Baixauli sobre los extremos de la denuncia, por lo cual aquel acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que estimada dicha pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento fundándose en que al verificar el contratista Baixauli la extraccion de materiales con sujecion á las condiciones particulares de la contrata, los que se consideren agraviados deben entablar sus reclamaciones ante aquel Gobierno de provincia, sin que el Juzgado pueda perseguir como delito dicha extraccion mientras aquel Gobierno de provincia no resuelva préviamente si hubo ó no por parte del contratista extralimitacion en las facultades que le concede el Real decreto de 10 de Julio de 1861 y demás disposiciones vigentes; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 18 del pliego de condiciones para la construccion de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, Real órden de 19 de Setiembre de 1845 y art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que notificada al Baixauli la sentencia recaida en el interdicto, ella le obligaba á respetar lo que disponia, sin perjuicio de interponer contra la misma los recursos legales; y que por esta consideracion, aun cuando se decidiera la cuestion del interdicto á favor de la Administracion, correspondia única y exclusivamente al Juzgado decidir si los actos que ejercitó Baixauli constituyen ó no delito.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, que entre otras disposiciones determina que ningun camino ni obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavacion hecha en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de los materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas y que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político respectivo (hoy Gobernador):

Visto el art. 64 la ley de 10 de Enero de 1879, que declara subsistentes las disposiciones legales anteriores para los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallaren en curso en dicha fecha, á menos que ambas partes optasen de comun acuerdo por los procedimientos que en la misma ley se establecen.

Visto el núm. 1.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que en el presente conflicto se trata de la explotacion de una cantera sita en terreno perteneciente á D. Domingo Pineda, y de un camino abierto en la misma finca para la extraccion de piedra destinada á la construccion de una obra pública, como es la carretera que desde Alfarache se dirige á Turis:

2.° Que segun asegura el Gobernador, el contratista, al verificar la extraccion de los materiales de la finca aludida, lo hizo en cumplimiento de las condiciones particulares de la contrata, y en tales casos á la Administracion toca préviamente resolver si hubo ó

no extralimitacion de aquellas condiciones, y de las facultades que el pliego de las generales para la construccion de las obras públicas concede al contratista Baixauli.

3.° Que se trata de derechos anteriores á la publicacion de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879; y segun el art. 64 de la misma, esta no puede tener aplicacion al presente caso, el cual por tanto debe regularse por las disposiciones anteriores á la misma ley:

4.° Que con arreglo á la Real órden de 19 de Setiembre de 1845 el que se crea agraviado por los actos del contratista Baixuali debe entablar sus reclamaciones ante el Gobernador de la provincia, sin que los Tribunales ordinarios puedan perseguir como delito la extraccion de materiales necesarios para una obra pública mientras la Autoridad administrativa no resuelva préviamente si el contratista se extralimitó ó no de las facultades que le fueron concedidas:

5.° Que aparte de los hechos mencionados, los cuales no pueden estimarse por ahora como delitos, se imputa tambien al contratista el de desobediencia á los mandatos judiciales, hecho que puede ser apreciado desde luego por la Autoridad judicial con entera separacion de los otros que la denuncia contiene, toda vez que, cualquiera que sea el derecho del contratista, para utilizar las canteras contiguas á una obra pública, debió respetar la sentencia recaida en el interdicto hasta tanto que por la Autoridad competente se dictara resolucion definitiva sobre el particular.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la jurisdiccion ordinaria para continuar conociendo respecto al delito de desobediencia á una sentencia judicial, imputado al contratista que se menciona.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas dice á este Gobierno con fecha 10 del actual lo siguiente.

«Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería, establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de Fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se cometen con la introduccion fraudulenta en España, de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda han llamado la atencion de esta oficina general que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administracion provincial y recomendando á esta la represion de un fraude que redunda en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirle; cuyo objeto sólo puede conseguirse dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comision y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, y con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Direccion ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas de procedencia extrangera que no lleven el sello de marchamo adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la accion del fisco debiendo publicar esta circular en el Boletin oficial de esa provincia para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastreria, coadyuven, como mas interesados en el servicio de que se trata, al propósito de la Administracion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los que les pueda interesar.

Orense 27 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Victor Nóboa Jimenez.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE. Número de habitantes 13.353.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 19 de Abril al dia 25 de idem de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado	Edad de los fallecidos: 0 á 1 año	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes: Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidente	Por suicidio	Por homicidio
12	3	.	.	.	3	3	3	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	3	.	.	.	.	.	8	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos			Naturales		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
16	8	5	13	2	1	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	16	Diferencia en más... 4
— — de defunciones	12	

Orense Abril 27 de 1880.

EL GOBERNADOR,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL.

Se designan á continuacion los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Abril á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Pan de trigo, racion...		35
Centeno, idem...		97
Maiz, idem...		99
Cebada, idem...	1	48
Vino, litro...		35
Aceite, idem...	1	41
Carne, kilógramo...		77
Paja, idem...		08
Yerba seca, idem...		12
Carbon, idem...		11
Leña, idem...		05

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 27 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion industrial.—Circular.

Con objeto de conocer los contratos que por todos conceptos haya celebrado con particulares las Corporaciones municipales, los Sres. Alcaldes remitirán á esta económica antes del 30 de Mayo una relacion certificada en que se hagan constar los nombres de los contratistas ó arrendatarios clase de los servicios y fechas en que den principio y terminen los contratos ó arrendamientos asi como las cantidades en que hayan sido adjudicadas, debiendo poner en lo sucesivo en conocimiento de esta oficina todos los que se verifiquen.

Al propio tiempo y con objeto de regularizar el servicio de altas y bajas se hace presente que en lo sucesivo no se cursarán los expedientes cuyas declaraciones no vengan ajustados á los modelos números 2.° y 5.° del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Orense 27 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, Florentino López.

En la circular inserta en el número 248 de este periódico correspondiente al 21 del actual se ha fijado como término para la presentacion en esta oficina de las matrículas de la contribucion industrial el dia 20 de Junio debiendo entenderse el dia 20 del próximo mes de Mayo, cuya rectificacion se hace saber para que los Sres. Alcaldes no demoren este servicio de la fecha que queda indicada.

Orense Abril 27 de 1880.—El Jefe Económico, Florentino López.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Coruña.

Remate de consumos.

El Excmo. Ayuntamiento, acordó sacar nuevamente á subasta pública el arriendo de los derechos de consumos, sus recargos municipales, el impuesto sobre la sal y los derechos del Matadero por los tres próximos años económicos contados desde 1.° de Julio inmediato, bajo el tipo de 845.000 pesetas anuales y con arreglo á las condiciones al efecto reformadas por la Junta municipal.

El remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero de una á dos y media de la tarde en la casa consistorial ante el Excelentísimo Ayuntamiento por proposiciones y pujas á la llana, que no bajen de 500 pesetas anuales cada una, sin fracciones. Si se hiciesen proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará una segunda subasta en la misma forma el dia 16 del propio mes de Mayo, tambien de una á dos y media de la tarde, en la cual solo se admitirán mejoras de un 5 por 100 sobre el importe en que haya quedado dicho primer remate y sobre estas, pujas á la llana que no bajen tampoco de 500 pesetas cada una, sin fracciones.

Si por ventura no se presentasen en la primera de dichas subastas proposiciones que cubran la expresada cantidad fijada como tipo, se encargará de hecho la Municipalidad de la administracion de los referidos impuestos, conforme á lo acordado por la Junta municipal, y á la facultad que á este fin concede el art. 20 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo último.

Para tomar parte en la licitacion se precisa justificar en el acto, haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, en efectivo, ó valores del Estado al precio de cotizacion en Madrid el dia anterior, cuyos depósitos se devolverán á los interesados al terminarse dicho acto, excepto el de aquel á quien se hubiese adjudicado el remate; el cual quedará como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se demuestren licitadores, deben estar domiciliados en esta capital y hallarse en aptitud para contratar con arreglo

á las leyes y exhibir la respectiva cédula personal.

Coruña 24 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental presidente, José Lopez Trigo.—P. A. del Excelentísimo A., El Secretario, Francisco Ripamonti.

Abion

Las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales, ultimadas, con designacion de los Colegios y Secciones respectivos, que se anunciaron al público oportunamente, continuan expuestas á los efectos de la ley.

Abion 14 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel Barro.

Boborás.

Se anuncia el arriendo de los arbitrios del distrito, con inclusion de los pertenidientes á la feria del Castro, que se celebra los dias 15 de cada mes; á fin de que los que quieran presentarse como licitadores lo harán el dia 2 del entrante mes, cuyo remate tendrá lugar en un solo acto de diez á doce de la mañana en la consistorial del mismo; los que quieran enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento pueden concurrir á la misma.

Boborás Abril 25 de 1880.—El Alcalde, Angel Vales.

Leiro.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de año próximo de 1880-81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante los que podrán hacerse las reclamaciones que sean procedentes por los contribuyentes vecinos y forasteros, pues trascurrido dicho término no serán atendidas.

Leiro Abril 25 de 1880.—El Alcalde, Urbano Mein.

Maside.

Terminada la rectificacion del padron de la riqueza imponible de este distrito, con arreglo á los documentos presentados por los contribuyentes y datos suministrados por la Junta pericial, se acordó exponerlo al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletin* oficial, á fin de que los interesados puedan promover las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Maside Abril 27 de 1880.—El Alcalde, Javier Morenza.—El Secretario, Andres Lois.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pedro Alvarez Lopez Juez de primera instancia de Viana del Bollo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia relicta de D. Francisco Bernardo Canteiro, Cura Prior que ha sido del pueblo de Celabente; en el distrito municipal del Bollo, que ha fallecido sin hacer disposicion testamentaria, para que en el termino de 20 dias siguientes al en que se vea publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; y se advierte que se han presentado como tales herederos Isabel y María Josefa Canteiro, veeinas aquella de dicho Celabente y esta del Cañizo.

Dado en Viana á 23 de Abril de 1880.—Pedro Alvarez Lopez.—D. S. O., Antonio Conde.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp de José M. Ramos.